



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2020 00261 00
Temas	INCORPORA. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Se incorpora al expediente los memoriales aportados consistentes en la notificación personal de los demandados con resultado positivo y memorial informando sobre la causación de nuevos cánones de arrendamiento.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo que antecede se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

El señor WILDER GERMÁN OROZCO ECHEVERRY a través de apoderado formuló demanda ejecutiva en contra de PABLO FELIPE SALGADO GALLEGO y ANNE ELIZABETH TIBOCHA PÉREZ, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de los ejecutados, representada en el contrato de arrendamiento obrante en copia en el expediente, y solicitando se librara mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento adeudados.

Por auto del 12 de agosto de 2020 obrante en el archivo 05 del expediente se dispuso librar mandamiento de pago.

Los demandados se notificaron personalmente, el señor PABLO FELIPE SALGADO GALLEGO desde el 22 de febrero de 2023 y la señora ANNE ELIZABETH TIBOCHA PEREZ desde el 3 de marzo de 2023, quienes dentro de la oportunidad procesal no formularon excepciones.

CONSIDERACIONES

Desde el punto de vista de los requisitos legales, y al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que provengan del deudor, y por cuanto el contrato de arrendamiento arrimado como base de recaudo contiene dichos requisitos, se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

EL demandado fue notificado en debida forma del mandamiento de pago, sin que propusiera excepciones que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso: "(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."

Es por lo expuesto que el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en favor de WILDER GERMÁN OROZCO ECHEVERRY en contra de PABLO FELIPE SALGADO GALLEGO y ANNE ELIZABETH TIBOCHA PÉREZ, por las sumas y conceptos ordenados en el auto del 12 de agosto de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, y los cánones informados en memorial obrante en el archivo 24.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de \$252.800

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

¹ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 136** hoy **23 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb88b255022cbbf8683a7d68c6428d47ee3326a834301b4dcd9067a82f82b1e**

Documento generado en 22/08/2023 11:54:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>